

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porta.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 85.

SUMINISTROS.

El Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha acordado señalar los precios que á continuacion se expresan, y con arreglo á los cuales han de abonarse á los pueblos que no se han contratado con la Hacienda militar por el sistema misto, los suministros hechos en el presente mes á las tropas del ejército y Guardia civil que mediante siga la subida de los precios de las harinas se marcan los siguientes:

<u>Valoracion.</u>	<u>Rs. mrs.</u>
Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana y de harina de tercera clase superior sin mezcla alguna.....	30
Por la de cebada compuesta de celemin y medio tambien castellano.....	2 23
Por la de paja compuesta de media arroba idem.....	1 25
Por cada arroba de aceite idem.....	65
Por la de carbon idem.....	4
Por la de leña idem.....	17

Santander 24 de Mayo de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

CIRCULAR NUM. 86.

CUENTAS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Go-

bernacion me comunica con fecha 30 de Abril, la Real orden siguiente:

«Uno de los servicios de mayor importancia y trascendencia para la buena administracion municipal, es la pronta terminacion del exámen, por ese Gobierno de provincia y el Consejo provincial de las cuentas de los Ayuntamientos de los pueblos, no solo para dar exacto cumplimiento á lo mandado en el art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845 y la 2.ª parte del art. 7.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1852 sin lo cual los funcionarios encargados del manejo de caudales no pueden quedar libres de la responsabilidad que les compete, sino tambien porque de este modo se harán efectivos en las arcas municipales los descubiertos ó alcances que resultan á favor de los referidos fondos segun está determinado por el art. 109 de la ley. Para conseguir pues, la completa terminacion de las cuentas que haya pendientes de exámen hasta fin de 1853 la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que dando V. S. á este asunto la preferencia que exige su importancia, disponga desde luego que se empleen horas extraordinarias si no bastasen las señaladas de ordinario, obligando á realizar el pago á los Ayuntamientos de los descubiertos por alcances ú otros conceptos que tengan los depositarios y administradores municipales, dando V. S. cuenta á este Ministerio de su resultado.»

Lo que he dispuesto se inserte, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia acompañado del estado que aparece al final de los descubiertos de cuentas en que los mismos se hallan, previniendo á los señores Alcaldes que si dentro de 15 dias no presentan las cuentas porque están en descubierto me verá obligado á expedir el correspondiente apremio contra los morosos. Santander 30 de Mayo de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

Estado que demuestra los descubiertos de cuentas en que se hallan los Ayuntamientos de esta provincia.

Ayuntamientos.	1840	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53
Alfoz de Lloredo			42						48	49	50	51	52	53
Ampuero													52	53
Anivas													52	53
Arenas													52	53
Argoños													52	53
Arredondo													52	53
Astillero													52	53
Bárcena de Cicero						45					50		52	53
Bareyo													52	53
Cabezón de Liébana													52	53
Cabezón de la Sal													52	53
Camargo													52	
Camaleño														53
Campó de Yuso												51	52	53
Campó de Suso							46	47	48	49	50	51	52	53
Cartes													52	53
Castañeda													52	53
Castro ó Cillorigo													52	53
Castro-Urdiales												51	52	53
Cayón													52	53
Cieza														53
Comillas													52	53
Corbera													52	53
Corrales de Buelna													52	53
Enmedio													52	53
Entrambas-aguas												51	52	53
Escalante													52	53
Espinama														53
Guriezo													52	53
Herrerías													52	53
Hazas en Cesto				43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53
Laredo														53
Liendo													52	53
Limpías (1)	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53
Liérganes													52	53
Los Carabeos													52	53
Los Tojos													52	53
Luenta													52	53
Lloreda													52	53
Marina de Cudeyo													52	53
Medio Cudeyo											50	51	52	53
Marquesado de Argueso														53
Mazcuerras												51	52	53
Meruelo													52	53
Miengo													52	53
Miera													52	53
Molledo														53
Noja													52	53
Ongayo													52	53
Penagos													52	53
Pesaguero													52	53
Pesquera														53
Pielagos													52	53
Polanco														53
Polaciones													52	53
Potes											50	51	52	53
Puente-Viesgo														53
Pujayo							46						52	53
Ramales														53
Rasines														53

(1) Desde el año de 1856.

Ayuntamientos.	1840	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53
Reocin.....													52	53
Reinosa.....														53
Rionansa.....														53
Rioseco.....							46	47			50		52	53
Riotuerto.....													52	53
Rivamontan al mar.....													52	53
Rivamontan al monte.....													52	53
Riovaldeigüña.....											50	51	52	53
Ruente.....													52	53
Ruiloba.....													52	53
Ruesga.....													52	53
Sámano.....														53
Santander.....													52	53
Santa Cruz de Bezana.....													52	53
San Felices de Buelna.....														53
San Miguel de Aguayo.....													52	53
San Pedro del Romeral.....		41	42	43	44	45	46						52	53
San Roque de Riomiera.....														53
Santiurde de Reinosa.....													52	53
Santiurde de Toranzo.....													52	53
San Vicente de la Barquera.....	40	41	42								50	51	52	53
Santillana.....												51	52	53
Santoña.....													52	53
Saro.....	40		42											53
Selaya.....					44								52	
Seña.....													52	53
Soba.....														53
Solórzano.....														53
Torrelavega.....													52	53
Tresviso.....														53
Tudanca.....											50	51	52	53
Valdáliga.....													52	53
Valdeolea.....													52	53
Valdeprado.....														53
Valderredible.....												51	52	53
Valde San Vicente.....												51	52	53
Valle de Cabuérniga.....													52	53
Vega de Liébana.....		41											52	53
Vega de Pas.....														53
Viérnoles.....													52	53
Villaescusa.....												51	52	53
Villacarriedo.....														53
Villafufre.....				43	44	45	46	47		49	50		52	53
Villaverde de Trucios.....													52	53
Yoto.....														53

El estado número 2.º se insertará en el próximo número.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Entre las prevenciones hechas á esta Administracion por la Direccion general de contribuciones para llevar á efecto el Real decreto de 19 del actual, inserto en el Boletin oficial número 62, referente al anticipo reintegrable de un semestre de las cuotas para el Tesoro, de las contribuciones territorial é industrial, se contienen las expresadas á continuacion y de las cuales he considerado oportuno dar conocimiento á los Sres. Alcaldes de esta provincia para su gobierno en tan interesante servicio.

Tendrá V. S. muy presente y procurará hacerlo así entender á los Ayuntamientos y particulares los beneficios que puede reportarles una negociacion en

que á la par que hacen al Estado un servicio importante obtienen tambien un no pequeño premio de sus adelantos atendida la respetable garantía del reintegro, y el beneficio del 6 por 100 de anticipo de que se verán privados, si no acuden á suscribirse dentro del plazo preciso é improrogable de treinta dias.

Si algun particular quisiese tomar por su cuenta la suscripcion de uno ó mas pueblos de esa provincia, procederá V. S. á dar aviso á la Diputacion provincial y al Ayuntamiento respectivo por la preferencia que se concede á las corporaciones provinciales ó municipales, intimándoles que de no contestar dentro del término de diez dias señalados por el Real decreto quedará aceptada la suscripcion del particular.

Las suscripciones de cuotas que tomen los contribuyentes se rebajarán de los cupos de los pueblos

ó provincias en los cuales haya habido proposicion para la totalidad de su cupo.

De las cantidades procedentes de estas suscripciones de particulares que ingresarán directamente en Tesorería no se hará otro abono que el del 6 por 100 de negociacion con sujecion á la regla 6.ª

Desde el recibo de la presente circular dispondrá V. S. se proceda á la formacion de las listas cobratorias que en el caso del artículo 6.º y trascurrido el plazo de los treinta dias deben entregarse á los Ayuntamientos ó recaudadores especiales para que hagan efectivas en los plazos y por los términos que se determinan en los artículos 6.º al 9.º las cantidades que hayan de repartirse en el concepto de anticipo forzoso reintegrable.

Trascurrido el plazo de los treinta dias y recibidas las relaciones nominales de los contribuyentes suscritos conforme á la regla 4.ª se eliminarán estos de las listas cobratorias en que hayan sido comprendidos, tachando sus motes y anotando al final la suma de las partidas eliminadas, entregándose en el acto á los Ayuntamientos ó recaudadores para su respectiva cobranza.

En las listas cobratorias respectivas á las cuotas de la contribucion industrial se comprenderán todos los contribuyentes que lo sean en el acto de su formacion.

Servirán de base para la formacion de las listas cobratorias los repartimientos y matrículas aprobadas para el presente año. Si aun no lo hubiese sido algun repartimiento de territorial, se formará la lista de contribuyentes por el que haya sido autorizado para la cobranza del 2.º trimestre.

Formadas las listas cobratorias y entregadas estas á los Ayuntamientos ó recaudadores se notificarán inmediatamente á los contribuyentes ó sus encargados las cantidades que les hayan sido repartidas, señalándoles los plazos en que deben realizar la entrega sin admitirse reclamacion alguna antes de haberse hecho efectivo el pago como está mandado para la cobranza de las contribuciones ordinarias por cuya legislacion debe hacerse la de este anticipo.

Los recibos provisionales de que habla el artículo 9.º y la regla 5.ª se expedirán arreglados al adjunto modelo número 1.º (1)

Conforme á lo que se dispone en la regla 8.ª las cantidades que ingresarán en Tesorería los Ayuntamientos y recaudadores serán las del importe total del semestre, acompañando á los respectivos cargadores el libramiento del importe del 6 por 100 de negociacion de las cantidades procedentes de suscripcion voluntaria para su formacion simultánea. En los mismos términos se procederá al abono del premio de cobranza; y en las cartas de pago que expida la Tesorería se anotará la circunstancia de quedar hechos estos abonos y la cantidad de su importe respectivo.

Esta Administracion cree que con las prevenciones que anteceden y las reglas y aclaraciones contenidas en el expresado Boletin número 62 y el 65 no se ofrecerán dudas á los Sres. Alcaldes respecto de este servicio extraordinario, además de que por la oficina de mi cargo se contestará en el acto á cualquiera observacion que se les ocurra; debiendo advertirles que

(1) Los recibos se hallan en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.

el dia 24 del mes de Junio próximo se han de hallar en esta Administracion las relaciones nominales de los contribuyentes suscritos remitidas por propio á fin de que el mismo pueda recoger sin demora alguna las listas cobratorias que han de servir para la cobranza en el caso de no verificarse en totalidad la anticipacion del semestre. Santander 31 de Mayo de 1854.—Tomás Celedonio Aguero.

El Illmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 29 del mes último me traslada la Real orden que sigue: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer me comunica la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la consulta promovida por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia acerca de la manera con que deben ser considerados como contribuyentes al anticipo decretado en 19 del corriente, los asentistas y contratistas, en atencion á las circunstancias especiales que concurren en los mismos para pago de la contribucion industrial. En su vista y de cuanto sobre este punto ha expuesto esta Direccion general, S. M. se ha servido mandar: 1.º Los que bayan terminado sus contratos antes del Real decreto de 19 de Mayo y no tengan que percibir ya nada del Tesoro, serán excluidos del anticipo. 2.º los mismos que apesar de haber tenido el contrato tengan que percibir todavia cantidades del Tesoro, satisfarán por ellas á la vez que la contribucion, una mitad por el anticipo en las fechas que se verifiquen los pagos. 3.º Los contratistas que han principiado en este año antes del 19 de Mayo, solo pagarán el anticipo correspondiente á las cantidades que reciban hasta el 31 de Diciembre. 4.º Tendrán derecho al 6 por 100 de premio de anticipacion si hacen los pagos á los diez dias de aviso de la Administracion. 5.º Los contratistas de que se trata que por cualquiera causa no satisfagan el anticipo antes del 1.º de Agosto, recibirán billetes con interés desde 1.º de Enero próximo. 6.º Se faculta á las Administraciones para que sin perjuicio de las reglas que preceden, puedan admitir á los contratistas ó asentistas las cantidades alzadas que en concepto de anticipo tengan por conveniente entregar. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. La traslada á V. S. esta Direccion general para su conocimiento y demás efectos.»

Cuya Real orden he acordado insertar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y particulares á quienes su contenido concierna. Santander 1.º de Junio de 1854.—Tomás C. Agüero.

Los particulares y contribuyentes de esta capital que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 19 del presente mes, quieran suscribirse, bien por la totalidad de las cuotas de los pueblos, ó por la particular que satisfagan por su inscripcion en los repartimientos de contribucion territorial ó matrículas del subsidio industrial y de comercio, podrán verificarlo en el término de treinta dias señalados en el referido Real decreto, que terminarán en 24 de Junio inmediato, presentándose en esta Administracion de mi cargo los que hagan proposicion para el anticipo de los cupos de los pueblos, y en la oficina de la recaudacion, calle de la Ribera número 12, piso 1.º, los contribuyentes que solo deséen suscribirse por su cuota. Santander 31 de Mayo de 1854.—Tomás C. Agüero.

El vapor *Princesa de Asturias*, su capitan D. Nicolas Arrarte, debe llegar á este puerto procedente del de Cadiz, el dia 15 del corriente y volverá á salir para dicho punto del 19 al 20. Le despacha su armador D. Juan Pombo con quien pueden entenderse los que gusten tomar pasage ó remitir mercancías.

Hará escala en Gijon para tomar pasajeros, y estará solo el tiempo necesario para ello. Le despacha D. Joaquin S. Andrade.

Imp., lit. y lib. de Martinez.